

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, CON LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN III Y 86 FRACCIÓN XVII DE LA LEY ELECTORAL

# CONVOCA

**A** LA CIUDADANÍA HIDALGUENSE, PARA QUE A TRAVÉS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 9 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

SON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 4, 13, 16, 17, 18 FRACCIÓN V, 23, 24 FRACCIONES I Y III, 25, 115, 116, 117, 122, 124, 125, 127, 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8 FRACCIÓN III, 9 FRACCIÓN III, 13, 15, 16, 17 FRACCIÓN II, 18 FRACCIÓN III, 21, 22, 32 FRACCIÓN VIII, 33 FRACCIONES V Y VI, 51, 53, 69 FRACCIÓN VI, 72, 86 FRACCIONES XVII, Y XX, 88 FRACCIÓN IV, 105 FRACCIÓN IV, 144, 145, 146 PÁRRAFO SEGUNDO, 147 FRACCIÓN VI, 172, 174 FRACCIÓN II, 175, 176, 177, 178 PÁRRAFO SEGUNDO Y 181 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

#### REQUISITOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS:

- 1. SER HIDALGUENSE EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS;
- 2. SER VECINO DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, CON RESIDENCIA NO MENOR DE DOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- 3. TENER, AL MENOS 21 AÑOS DE EDAD EN EL CASO DEL PRESIDENTE Y SÍNDICOS Y 18 AÑOS DE EDAD EN EL CASO DE REGIDORES, AL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- 4. TENER MODO HONESTO DE VIVIR;
- 5. NO DESEMPEÑAR CARGO O COMISIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MUNICIPIO, A EXCEPCIÓN DE LOS DOCENTES, A MENOS QUE SE SEPAREN DE AQUÉLLOS CUANDO MENOS CON SESENTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA ELECCIÓN;
- 6. NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO ALGUNO, NI PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO;
- 7. SABER LEER Y ESCRIBIR; Y
- 8. EN EL CASO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES, EL SUBPROCURADOR DE ASUNTOS ELECTORALES, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEBERÁN SEPARARSE DE SU CARGO UN AÑO ANTES DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.

#### PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE REGISTRO:

LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LAS COALICIONES SOLICITARÁN EL REGISTRO DE PLANILLAS DEL 10 AL 15 DE OCTUBRE DE 2008, DEBIENDO CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

- 1. NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA;
- 2. LUGAR DE NACIMIENTO, EDAD Y DOMICILIO;
- 3. CARGO PARA EL QUE SE POSTULAN, ESTABLECIÉNDOSE PARA CADA INTEGRANTE EL CARÁCTER DE PROPIETARIO Y SUPLENTE;

- 4. DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMAS DEL PARTIDO O COALICIÓN POSTULANTE;
- 5. CLAVE DE ELECTOR DE CADA INTEGRANTE DE LA PLANILLA;
- 6. OCUPACIÓN, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑEN O EL ÚLTIMO QUE HAYAN DESEMPEÑADO;
- 7. DOMICILIO SOCIAL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN EN EL LUGAR DONDE TENGA SU RESIDENCIA EL ÓRGANO ELECTORAL QUE CORRESPONDA;
- 8. MANIFESTACIÓN EXPRESA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR PARTE DE QUIEN SOLICITA EL REGISTRO, DE QUE SUS CANDIDATOS FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON SUS NORMAS ESTATUTARIAS; Y
- 9. FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIEN SOLICITA EL REGISTRO Y DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS ACEPTANDO EL CARGO PARA EL QUE SE LES POSTULA.

#### ANEXOS QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE REGISTRO:

- 1. COPIA FOTOSTÁTICA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE CADA CANDIDATO;
- 2. COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA POR CADA CANDIDATO;
- 3. CONSTANCIA QUE ESTABLEZCA EL TIEMPO DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- 4. ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA SEPARACIÓN DEL CARGO, PARA QUIENES SE ENCUENTREN EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y
- 5. DOCUMENTO QUE ACREDITE EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS HABRÁN DE SOSTENER A LO LARGO DE SUS CAMPAÑAS.

#### INELEGIBILIDAD:

NO PODRÁN SER CANDIDATOS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, AQUELLOS CIUDADANOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LOS ARTÍCULOS 125 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

#### RESOLUCIÓN:

EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 177 DE LA LEY ELECTORAL, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS QUE SIGAN A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANILLAS, EL ÓRGANO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBE O NIEGUE EL REGISTRO SOLICITADO.

SI DEL PROCESO DE LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y ANEXOS QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, ADVIERTE LA AUTORIDAD ELECTORAL ALGUNA OMISIÓN, NOTIFICARÁ DE INMEDIATO PARA QUE DENTRO DE LAS 48 HORAS SEAN SUBSANADAS O SUSTITUIDA LA CANDIDATURA, SIEMPRE Y CUANDO, ELLO SEA POSIBLE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY ELECTORAL.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008

EQUIDAD • IMPARCIALIDAD • OBJETIVIDAD • LEGALIDAD • INDEPENDENCIA • CERTEZA



IEEHGO08

Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo  
CONSEJERO PRESIDENTE

Profr. Francisco Vicente Ortega Sánchez  
SECRETARIO GENERAL

